





1º Con fecha 19 de diciembre de 2014 tuvo entrada en el Registro Electrónico Común de la AGE solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 201401205715.

2º Con fecha 7 de enero de 2015 esta solicitud se recibió en la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto para su resolución en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

3º De acuerdo con la letra f) del artículo 14.1 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, uno de los límites al derecho de acceso es el de la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

4º Una vez analizada la solicitud, se considera que la misma incurre en el expositivo precedente toda vez que los asientos que menciona referidos a reclamaciones respecto a nóminas del año 2014 que solicita, son objeto actualmente de un procedimiento judicial abierto en el Juzgado Social nº 3 de Madrid.

En consecuencia, con fundamento en los dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el punto 1 de esta resolución por ser limitado el acceso a dicha información.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.m y 14.1. Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y con carácter previo, reclamación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.